

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Acinipo, Ronda (Málaga), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Acinipo, Ronda (Málaga).

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18729 REAL DECRETO 1731/1978, de 12 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico de Castellet de Banyoles, Tivissa (Tarragona).

En el término municipal de Tivissa, de la provincia de Tarragona, se halla situado el poblado ibérico del Castellet de Banyoles.

Las excavaciones arqueológicas realizadas en dicha zona, así como los estudios científicos que sobre la misma se hicieron, pusieron al descubierto el interés del poblado, en el que fueron hallados importantes tesoros de joyas de oro, monedas y vajillas de plata.

En cuanto a la cultura material representada en el poblado, rica y extraordinariamente interesante, pudo demostrarse que el momento más rico del hábitat correspondía a fines de los siglos V y IV antes de Cristo, permitiendo sospechar que la vida en él se remontaría por lo menos a comienzos del siglo VI antes de Cristo.

Constituya, sin duda, uno de los poblados ibéricos más importantes de la Cataluña meridional.

El peligro constante que la vida moderna aporta con las nuevas construcciones de todo tipo en una zona como la del Ebro, exigen una decidida protección del yacimiento.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Castellet de Banyoles, Tivissa (Tarragona), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Castellet de Banyoles, Tivissa (Tarragona).

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18730 REAL DECRETO 1732/1978, de 12 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico del teatro romano de Tarragona.

En la provincia de Tarragona se hallan enclavados los restos romanos del teatro, uno de los yacimientos arqueológicos de mayor interés en nuestro país.

Este yacimiento, por tratarse de un conjunto arqueológico de primer orden, con dos zonas, aparentemente diferenciadas por las características de las ruinas que aparecen, resulta de necesidad su declaración de utilidad pública.

Se trata de los restos del teatro romano propiamente dichos en una de las zonas, y en la otra, de una serie de construcciones claramente relacionadas urbanísticamente con el teatro, y, posiblemente, interpretables como dependencias anexas a éste.

Su interés está fuera de duda, tanto por su valor intrínseco como pieza representativa de la arquitectura de época romana y altamente significativa respecto a la topografía arqueológica de la Tarraco imperial, como a su enorme valor relativo, evidente si se considera que se trata del único teatro romano conservado en Cataluña.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del teatro romano de Tarragona, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico del teatro romano de Tarragona.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18731 REAL DECRETO 1733/1978, de 2 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Mazarrón (Murcia).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Mazarrón (Murcia), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Mazarrón (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18732 REAL DECRETO 1734/1978, de 23 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el formado por el Palacio de la Diputación, el Gran Hotel y la zona ocupada por el antiguo palacete colindante, hoy derruido, en la plaza del Espolón, de Logroño.

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico el formado por el Palacio de la Diputación, el Gran Hotel y la zona ocupada por el antiguo palacete colindante, hoy derruido, en la plaza del Espolón, de Logroño, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.